



**REGLAMENTO CONSEJO ASESOR COMUNITARIO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO**

Noviembre de 2012



## Universidad Nacional de Moreno

### REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR COMUNITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO<sup>1</sup>

#### DE SU NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1º.- El CONSEJO ASESOR COMUNITARIO (CAC) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO es un cuerpo colegiado creado con el objetivo de constituir un espacio de intercambio, cooperación, comunicación, articulación y de labor conjunta entre la comunidad y la UNIVERSIDAD.

#### DE SUS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 2º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del ESTATUTO PROVISORIO de la UNIVERSIDAD, son sus objetivos específicos:

- a) Reconocer las necesidades específicas de la región de pertenencia de la UNIVERSIDAD.
- b) Promover la realización de actividades académicas, de investigación, de extensión universitaria o transferencia tecnológica, en acuerdo con entidades públicas o privadas de la comunidad.
- c) Colaborar en la obtención de recursos materiales y económicos destinados a favorecer el logro de los fines de la UNIVERSIDAD.
- d) Contribuir a la inserción de los estudiantes y graduados recientes en la comunidad mediante la formulación de propuestas relativas a instancias de pasantías y formación práctica, así como respecto al acceso a la UNIVERSIDAD de los aspirantes provenientes de hogares carenciados a través de becas y subsidios.

#### DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 3º.- En cumplimiento de los objetivos específicos reseñados, son sus funciones:

- a) Elaborar y presentar a la UNIVERSIDAD proyectos, en el marco de sus objetivos específicos, y en particular orientados a satisfacer necesidades sociales, educativas y culturales de la comunidad de MORENO.
- b) Apoyar iniciativas de toda índole que contribuyan a difundir y enriquecer expresiones culturales, de recuperación de la memoria histórica, de desarrollo de la conciencia crítica y de defensa de los derechos humanos en el ámbito de la comunidad universitaria.
- c) Propiciar programas y acciones de difusión de las actividades que lleve a cabo la UNIVERSIDAD, procurando dinamizar la participación colectiva y la creatividad.
- d) Impulsar la celebración de acuerdos y convenios de la UNIVERSIDAD con organizaciones de la comunidad -ya sean de carácter público o privado- que coadyuven al logro de sus fines estatuarios.
- e) Llevar a cabo los cometidos que fueren encomendados por las autoridades de la UNIVERSIDAD.

#### DE SU INTEGRACIÓN Y RECONOCIMIENTO OFICIAL COMO MIEMBROS

ARTÍCULO 4º.- Integran la Asamblea Plenaria del CONSEJO ASESOR COMUNITARIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, todas las entidades representativas e instituciones que fueran reconocidas como miembros por la UNIVERSIDAD y de pleno derecho, la MUNICIPALIDAD DE MORENO, conforme lo establecido por el artículo 63 del ESTATUTO PROVISORIO.

Los miembros del CONSEJO ASESOR COMUNITARIO, sujetos al reconocimiento oficial de la

---

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución UNM-R N° 411/12



## Universidad Nacional de Moreno

UNIVERSIDAD como tales, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener sede en el Partido de Moreno.
- b) Acreditar al menos DIEZ (10) años de funcionamiento efectivo.

ARTÍCULO 5º.- A efectos del reconocimiento oficial de la UNIVERSIDAD para integrar el CONSEJO ASESOR COMUNITARIO, las entidades deberán presentar:

- Nota de solicitud formal para integrar el CONSEJO.
- Copia autenticada del instrumento público de creación o personería jurídica, donde se certifique poseer sede en el Partido de Moreno.
- Si procediere, copia autenticada por escribano público de su Estatuto vigente.
- Copia autenticada por escribano público del acta de designación de autoridades vigente y certificación de la duración de su mandato.
- Certificado de Inscripción en la AFIP.

El reconocimiento de las instituciones como miembros del CONSEJO ASESOR COMUNITARIO procede por Resolución del Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

ARTÍCULO 6º.- Las entidades reconocidas que integren el CONSEJO ASESOR COMUNITARIO estarán representadas por su máxima autoridad, con carácter de Titular y mientras perdure su mandato, pudiendo designar a un Representante Suplente, para participar con voz y voto en las reuniones plenarios del CONSEJO en caso de ausencia del mismo.

La representación Titular y Suplente de la MUNICIPALIDAD DE MORENO, podrá recaer en las personas que expresamente se designen por acto administrativo.

Corresponde a las entidades reconocidas y a la MUNICIPALIDAD DE MORENO comunicar fehacientemente los cambios que se produzcan por cualquier índole en la titularidad de las mismas y/o en la representación ante el CONSEJO.

ARTÍCULO 7º.- El reconocimiento oficial de las entidades que integren del CONSEJO ASESOR COMUNITARIO tendrá una vigencia de cuatro (4) años.

A su término, podrá renovarse en los términos previstos en el artículo 5º del presente Reglamento.

### **DE SU FUNCIONAMIENTO Y EJERCICIO DE SU REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO SUPERIOR**

ARTÍCULO 8º.- Los miembros del CONSEJO ASESOR COMUNITARIO reunidos en Asamblea Plenaria deliberan y resuelven sus decisiones, con arreglo al Reglamento Interno que a tal efecto se dicte.

En dicha Reglamento podrá preverse la constitución de comisiones de trabajo y/o ejecutivas, la participación de referentes o personalidades destacadas con voz pero sin voto, la exigencia de mayorías especiales para sus resoluciones, los términos de las convocatorias y condiciones para reunir quórum, etc.

ARTÍCULO 9º.- Las reuniones del CONSEJO ASESOR COMUNITARIO estarán presididas por el RECTOR o el VICERRECTOR en caso de ausencia, en calidad de Presidente.

Son atribuciones del Presidente del CONSEJO ASESOR COMUNITARIO:

- a) Presidir y convocar las deliberaciones del CONSEJO con voz pero sin voto.
- b) Elevar a los órganos de gobierno y académicos de la UNIVERSIDAD, las resoluciones que adopte y las cuestiones que estime pertinente comunicar a efectos de su consideración.

ARTÍCULO 10.- Un miembro del CONSEJO ASESOR COMUNITARIO integrará el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD en su representación.



## Universidad Nacional de Moreno

El Representante del CONSEJO ASESOR, será elegido por votación directa por mayoría simple de la totalidad de sus miembros por un período de 4 (cuatro) años, en forma concordante con el cronograma aprobado por la JUNTA ELECTORAL de la UNIVERSIDAD.

El CONSEJO SUPERIOR aprobará el resultado de la elección y proclamará al Representante del CONSEJO ASESOR COMUNITARIO en la misma sesión ordinaria de proclamación de los Representantes electos en la oportunidad de elección de los REPRESENTANTES de los estamentos DOCENTE, ESTUDIANTIL y NO DOCENTE para integrar el CONSEJO SUPERIOR, los CONSEJOS de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS y los CONSEJOS ASESORES DE CARRERAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

Solo podrá ser designado Representante del CONSEJO ASESOR COMUNITARIO y ejercer las funciones previstas como miembro del CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD, quien revista el carácter de Representante Titular de una entidad miembro del CONSEJO ASESOR COMUNITARIO.

ARTÍCULO 11.- Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 12.- El CONSEJO ASESOR COMUNITARIO deberá celebrar un mínimo de dos (2) reuniones anuales, que serán convocadas por su Presidente.

Podrán asistir a las reuniones del CONSEJO, las autoridades de la UNIVERSIDAD que sean requeridas o aquellas que así lo deseen por su propia voluntad, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 13.- El DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES del Rectorado de la UNIVERSIDAD asistirá al CONSEJO ASESOR COMUNITARIO en el cumplimiento de sus funciones, con carácter de Secretaría.

### CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 14.- El CONSEJO ASESOR COMUNITARIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO quedará constituido, con la designación de los Representantes Titular y Suplente de la MUNICIPALIDAD DE MORENO en el mismo.